

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las once horas con dos minutos del siete de abril del dos mil veintiuno.

I. En esta fecha, el señor XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presentó a esta Unidad por medio del Portal de Transparencia de Órgano Judicial, la solicitud de información número 195-2021 por medio de la cual solicitó:

“[S]olicito información sobre la prueba psicológica (Psychologically Based Credibility Assessment Tool”) o en español (herramienta de cálculo de credibilidad basado en la psicología) o sus siglas “PBCAT”, si el tipo de prueba psicologica es realizada o practicada por medicina legal, si es solicita por tribunales, se es válida para pacientes” (sic).

Considerando:

II. En el presente caso, el suscrito Oficial de Información del Órgano Judicial constató que la información requerida ya se encuentra incorporada en los archivos de esta Unidad, específicamente en el expediente con referencia 131 del año 2021 y que fue requerida por el mismo peticionario, la cual fue remitida a esta Unidad de acceso a la Información Pública, mediante memorándum referencia DGIE-IML-062-2021 de fecha 22/03/2021, procedente del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad; en ese sentido, con el objeto de garantizar los principios de prontitud y sencillez contenidos en el art. 4 letras c) y f) de la Ley de Acceso a la Información Pública, respectivamente, se considera pertinente extraer dicha información a efecto de entregársela al peticionario.

III. El art 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020; establece: “En los casos que el Oficial de Información advierta que el contenido de una solicitud de información versa sobre documentación previamente disponible al público, como información oficiosa o como parte de la gestión de una solicitud anterior, lo hará de conocimiento del solicitante junto con la indicación del sitio electrónico o lugar físico donde puede acceder directamente a la documentación (...). En estos casos, el Oficial de Información declarará improcedente el inicio del procedimiento de acceso dentro del ente obligado” (resaltado agregados), razón por la cual deberá declararse improcedente esta petición.

En ese sentido, se hace del conocimiento del peticionario que la información requerida, además de habersele entregado en fecha 22/03/2021, se encuentra disponible al público en el siguiente enlace electrónico:

<https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/17#> desde el cual puede buscar la referencia 131-2021, y en los recuadros a la derecha ubicar tanto la resolución como la información obtenida, en la cual se da respuesta a su solicitud de información.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 71, 72 y 74 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 16 del Lineamiento para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitido por el Instituto de Acceso a la Información Pública de fecha 2/4/2020, se resuelve:

1. *Declárase improcedente* la solicitud de información, formulada por el ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, respecto a la petición: “[S]olicitud información sobre la prueba psicológica (Psychologically Based Credibility Assessment Tool”) o en español (herramienta de cálculo de credibilidad basado en la psicología) o sus siglas “PBCAT”, si el tipo de prueba psicologica es realizada o practicada por medicina legal, si es solicita por tribunales, se es válida para pacientes” (sic), en virtud que esta información ya le fue entregada al peticionario en el expediente de acceso número 131-2021 y se encuentra disponible al público en la dirección electrónica que antes se le ha proporcionado.

2. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.